

*"Desquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"*



TETÄNGUÉRA NDIVE  
JOKUPYTYRÄ  
Motenondcha

Ministerio de  
RELACIONES  
EXTERIORES



*Paraguay  
de la gente*

*Misión Permanente del Paraguay ante la oficina de las Naciones Unidas y  
Organismos Especializados con sede en Ginebra, Suiza*

MPG/OIGIN/N° 59/2022

La Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra, tiene el agrado de saludar a la Secretaría General de las Naciones Unidas - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos- con ocasión de hacer referencia a una comunicación conjunta de varios titulares de mandatos de Procedimientos Especiales (AL PRY 1/2022), con relación a presuntos desplazamientos y desalojos ocurridos entre mayo y noviembre de 2021, que afectaron a pueblos indígenas y comunidades campesinas.

Al respecto, se transmite la respuesta del Estado a las alegaciones y consultas específicas incluidas en la comunicación conjunta.

La Misión Permanente del Paraguay ante la Organización de las Naciones Unidas y Organismos Especializados con sede en Ginebra, hace propicia la oportunidad para renovar a la Secretaría General de las Naciones Unidas - Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - las seguridades de su más distinguida consideración.

Ginebra, 15 de junio de 2022.



A la  
Secretaría General de las Naciones Unidas  
Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Ginebra



## Respuesta del Estado paraguayo

**Comunicación conjunta del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Relator Especial sobre el derecho a la alimentación; Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas; Relatora Especial sobre los derechos humanos de los desplazados internos; Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento (AL PRY 1/2022).**

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en representación de la República del Paraguay en adelante “el Estado o el Paraguay” contesta a la comunicación conjunta AL PRY 1/2022, a través del presente documento, que recoge la información recibida de la Honorable Cámara de Diputados, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público, el Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio de la Niñez y Adolescencia, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el Ministerio del Interior.

2. El Estado paraguayo como testimonio de su buena fe, valora el interés de las diferentes relatorías sobre la problemática social relativa al acceso y tenencia de tierra en el país por parte de comunidades campesinas e indígenas, por lo cual pasará a brindar toda la información recibida por las instituciones nacionales competentes.

### **a) Información o comentario adicional sobre la comunicación conjunta recibida.**

3. El Estado informa que respecto a las situaciones de las distintas comunidades citadas en la comunicación conjunta AL PRY 1/2022 existen diferencias respecto a los hechos generadores que motivan los procesos de los cuales puede resultar en el desplazamiento de una persona o comunidad.

4. Cabe señalar que, el hecho punible de “invasión de inmueble ajeno”<sup>1</sup> es un tipo penal descrito en el artículo 142 del código penal paraguayo y dicha figura corresponde a un hecho antijurídico, que atenta contra el orden público, la seguridad jurídica, el bien común y la paz social por lo cual se considera relevante su protección por medio de la norma penal y para ello requiere de la acción penal pública, cuya titularidad recae en el Ministerio Público, cuando esta norma resulta perturbada iniciándose con la denuncia o *notitia criminis* el despliegue de la actividad fiscal mediante el cese del hecho punible.

5. Por otro lado, la figura del “desalojo”<sup>2</sup> se encuentra prevista en el artículo 621 y subsiguientes del código procesal civil, siendo así, un procedimiento judicial eminentemente civil, cuya aplicación corresponde única y exclusivamente a la Magistratura del Fuero Ordinario Civil, con competencia y jurisdicción de esa rama del

<sup>1</sup> **Art. 142.- Invasión de inmueble ajeno:**

1.- El que, individualmente o en concierto con otras personas, ingresara con violencia o clandestinidad a un inmueble ajeno, será castigado con pena privativa de libertad de hasta seis años.

2.- Cuando la invasión en el sentido del numeral anterior se realizara con el objeto de instalarse en él u ocasionando daño patrimonial a los bienes existentes en el inmueble ajeno, la pena privativa de libertad será de hasta diez años.”

<sup>2</sup> **Art.621.- Procedencia.**

El juicio de desalojo procederá contra el locatario, sublocatario o cualquier ocupante precario cuya obligación de restituir un inmueble o parte de él fuere exigible.



## Respuesta del Estado paraguayo

Derecho Privado. También existen en la normativa Civil paraguaya dentro de las circunstancias que nos ocupan, los Interdictos de Recobrar y Retener que son los procedimientos especiales previstos para dirimir determinados conflictos de intereses planteados en el ámbito de los Derecho reales, especialmente en relación con el hecho posesorio.

6. El Estado también protege la propiedad privada de los todos los ciudadanos de la República, lo cual se encuentra establecido en artículo 109<sup>3</sup> de su Carta Magna.

7. El Estado tiene a bien referir que los derechos humanos de las comunidades indígenas y campesinas se encuentran garantizados por la Constitución Nacional de la República del Paraguay.

8. Los derechos a la propiedad indígena se encuentran consagrados específicamente por los artículos 63<sup>4</sup> y 64<sup>5</sup> de la C.N.

9. Por su parte, los derechos de la población campesina, específicamente en lo concerniente a la reforma agraria, se establece en el artículo 114<sup>6</sup> del mismo cuerpo legal.

10. Es importante aclarar que el Paraguay ha creado instituciones encargadas de proteger los derechos de las comunidades citadas en el AL PRY1/2022 los cuales son: el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) tiene como objetivo promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social del Paraguay, conforme al mandato de la Constitución Nacional. Para tal cometido adecua la estructura agraria, promueve el acceso a la tierra rural y regula su tenencia, a fin

---

### <sup>3</sup> Art. 109 - De la propiedad privada

Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial...

### <sup>4</sup> Art. 63 – De la identidad étnica

Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

### <sup>5</sup> Art. 64 – De la propiedad comunitaria

Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo. Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.

### <sup>6</sup> Art. 114 - De los objetivos de la reforma agraria

La reforma agraria es uno de los factores fundamentales para lograr el bienestar rural. ella consiste en la incorporación efectiva de la población campesina al desarrollo económico y social de la Nación. Se adoptarán sistemas equitativos de distribución, propiedad y tenencia de la tierra; se organizarán el crédito y la asistencia técnica, educacional y sanitaria; se fomentará la creación de cooperativas agrícolas y de otras asociaciones similares, y se promoverá la producción, la industrialización y la racionalización del mercado para el desarrollo integral del agro.



## Respuesta del Estado paraguayo

de crear condiciones propicias para el desarrollo que posibilite el arraigo, la consolidación de los productores beneficiarios, bajo una estrategia que integra participación, productividad y sostenibilidad ambiental.

11. En cuanto a la población indígena, el Estado ha creado el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) un órgano rector encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas, preservando su identidad su identidad sociocultural en defensa de su patrimonio y tradiciones, promoviendo políticas para el diseño e implementación efectiva de manera articulada y participativa en los planes, programas y proyectos para su buen vivir.

### **b) Proporcionar información sobre los motivos de los desalojos forzosos en los hechos señalados.**

12. Los motivos de los desalojos a las diferentes comunidades han sido mandatos judiciales derivados de procesos legales abiertos en los diferentes juzgados con competencia por la materia y también jurisdicción territorial del Estado.

13. En lo relativo al uso de la fuerza pública, en el contexto de retirar a las citadas comunidades dentro del mandato judicial, la Policía Nacional es la institución que ejecuta el cumplimiento de los mandatos emanados de autoridad jurisdiccional competente.

14. Es necesario puntualizar que, a partir de los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Paraguay tanto del Sistema de Naciones Unidas como del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha promovido la adecuación a los estándares internacionales sobre el Uso de la Fuerza como parte de las políticas públicas, con el apoyo de la cooperación internacional. A lo anterior cabe agregar específicamente que el Paraguay ratificó y se encuentra adherido a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Ley N° 1/1989) y la Convención Contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes de las Naciones Unidas (Ley N° 69/1989).

15. Asimismo, las mismas normativas nacionales derivadas de la Constitución Nacional<sup>7</sup> y la Ley<sup>8</sup> que facultan al personal policial en circunstancias excepcionales a hacer uso legítimo de la fuerza, en el marco de un procedimiento policial, imponen limitaciones a dicha facultad y supeditan el ejercicio bajo principios de necesidad, proporcionalidad, eficacia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

16. Los Institutos de formación policial, hace varios años, han incorporado a la malla curricular tanto teórica como práctica la formación sobre uso de la fuerza, así como, se ha adoptado el “Manual sobre uso de la fuerza de la Policía Nacional” y otras normativas recientemente actualizadas que incorporan en el abordaje operativo de las fuerzas policiales la articulación interinstitucional para hacer cumplir la ley.

17. Los principios a aplicar en dichas situaciones, se encuentra claramente desarrollados en el “Manual de uso de la Fuerza de la Policía Nacional”. El manual antes

<sup>7</sup> Artículos 172 y 175.

<sup>8</sup> Ley N° 222/1993 Ley orgánica de la Policía Nacional.



## Respuesta del Estado paraguayo

aludido fue elaborado con base en la normativa nacional e internacional ratificada por el Paraguay. El mismo no solo tiene fines instructivos en el proceso de formación del agente policial, sino que constituye una guía de apoyo y consulta permanente.

18. Sobre la base de lo expuesto precedentemente, es posible manifestar que cada institución interviniente en el proceso posee protocolos internos que se encuentran en vigencia y armonizados con los estándares internacionales de derechos humanos contenidos en los instrumentos ratificados por el Paraguay. En muchos casos, dichos protocolos son el resultado material de cooperación internacional y son coadyuvados en su implementación por capacitaciones de expertos internacionales.

19. La Observación General N° 7 del Comité DESC<sup>9</sup> de Naciones Unidas define los desalojos forzosos como *“el hecho de hacer salir a las personas, familias o Comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan en forma permanente o provisional sin ofrecerle medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirle su acceso a ellos. Sin embargo la prohibición de desalojos forzosos no se aplica a los desalojos efectuados legalmente y de acuerdo a las disposiciones de los pactos internacionales de Derechos Humanos”*.

20. Como podrá evidenciarse por todo lo anteriormente expuesto, en el Paraguay se ejecutan mandatos de autoridades judiciales y fiscales competentes dentro del marco de la conclusión de procesos Civiles y Penales, bajo el estricto cumplimiento de las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos y respetando los principios generales de la razón y la proporcionalidad.

21. En el Paraguay existe un esfuerzo tangible para garantizar la protección estatal de los derechos económicos sociales y culturales en el contexto mencionado por la parte solicitante. Este compromiso del Estado con los estándares internacionales en la temática, se visibilizan con la disposición los recursos de defensa judicial, las garantías de debido proceso y el desarrollo de procedimientos estandarizados por protocolos, con el uso excepcional y legítimo de la fuerza pública.

22. Cabe señalar que en todos los procesos judiciales que han llevado a los desalojos o traslados de las comunidades citadas en el AL PRY 1/2022 se ha garantizado el debido proceso establecido en la legislación procesal vigente y con plena participación de los involucrados, pudiendo los mismos actuar a través de las instituciones que los protegen o de sus abogados, en caso de contar con los mismos de forma particular. En esa línea, el Poder Judicial ha mantenido la imparcialidad conforme a los lineamientos legales en todos los deberes y atribuciones que le confiere la Constitución Nacional de la República del Paraguay y la legislación de fondo y procesal vigente.

### **c) Informar sobre las medidas para prevenir nuevos desalojos y proporcionar información sobre planes de reasentamiento adecuado (puntos 3 y 4)**

23. Conforme al marco legal del Paraguay (Ley 904/1981) se establece que la forma de adquisición de tierras para las comunidades indígenas y campesinas; nuevas o

<sup>9</sup> Derechos Económicos, Sociales y Culturales.



## Respuesta del Estado paraguayo

aquellas con pedido de larga data o de ampliación; se da a través de la compra a terceros, la expropiación vía Congreso Nacional o transferencia de propiedad fiscal por el INDERT o de otras instituciones estatales.

24. En las comunidades con problemas de invasión, daño ambiental, superposición de títulos; el INDI, institución rectora, acompaña a las comunidades indígenas en sus denuncias presentadas en las fiscalías, instituciones encargadas del tema y en los juzgados donde se tramitan los juicios para el aseguramiento de sus territorios.

25. En tal sentido, el INDI como autoridad central en la materia indígena acompaña a todas las comunidades ya sea que estas cuenten o no con sentencias o acuerdos amistosos, así como aquellas que tienen solicitud de compra o aseguramiento de sus tierras dentro de su limitante de presupuesto que se vio afectado en estos años de pandemia.

26. El INDI trabaja conjuntamente con la Comisión Ejecutiva Interinstitucional responsable de la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de las Sentencias, Recomendaciones, Solicitudes y otros compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos a fin de articular trabajos interinstitucionales en pos de la adopción de medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear mecanismos eficaces de reclamación de tierras ancestrales de los miembros de los pueblos indígenas.

27. El Estado se permite señalar que los desalojos se han basado en mandatos judiciales derivados de procesos realizados ante los juzgados con la jurisdicción territorial y siguiendo el debido proceso legal del cual las partes siempre han tenido acceso y garantías.

28. Las Instituciones del Estado encargadas de la administración de recursos en lo que respecta a poblaciones campesinas e indígenas (INDERT e INDI respectivamente) en todo momento han tomado intervención en los diferentes procesos judiciales que conlleven conflictos respecto a la titularidad de la tierra.

29. El INDI ha mantenido diversas reuniones con los afectados de estos hechos de forma directa como en coordinación con el Poder Legislativo y otros espacios interinstitucionales a los efectos de escuchar algunas inquietudes de las familias respecto a la situación real que vienen soportando y en estas conversaciones ha surgido la posibilidad, en varios de los casos de que la institución pueda reubicarlos dentro de otras comunidades que tengan las mismas características en cuanto a costumbre y la superficie requerida por ellos. De igual manera la institución rectora ha propuesto a los indígenas la posibilidad de adquisición de inmuebles conforme al presupuesto institucional 2022 o de los años venideros el cual es recibido favorablemente, supeditado de igual forma a las resultados de las acciones judiciales en aquellas en litigación en curso y en proceso de sentencia, atendiendo a que la solicitud principal de los indígenas es la recuperación de sus tierras.

30. El Instituto paraguayo del Indígena, conforme a las directivas de la presidencia de la institución y a través de esta dirección jurídica viene desarrollando constantemente



## Respuesta del Estado paraguayo

las acciones judiciales, administrativas e interinstitucionales a los efectos de dar una solución definitiva a la problemática.

31. En la actualidad, el INDI cuenta con un gran número de pedidos de regularización de tierras a los cuales viene respondiendo en la medida de su presupuesto, teniendo como datos la compra de tierras para 5 (cinco) comunidades de 3 (tres) pueblos durante la pandemia, una de ellas en últimas instancias del proceso. La institución para mejor organización y servicio de atención a los problemas de tierra creo la Dirección de Gestión Territorial donde se tiene registrado 50 expedientes de pedidos de compra de tierras para comunidades nuevas o de ampliación de comunidades antiguas y 90 se encuentran en proceso de titulación a nombre de las comunidades.

### **d) Informar sobre provisión de insumos básicos a las comunidades desalojadas y atención a la salud debido a la pandemia de COVID-19. (puntos 5 y 6)**

32. El Estado garantiza el bienestar de las personas vulnerables mediante políticas y medidas que son ejecutadas por los diferentes Ministerios de la República.

33. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es el encargado del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental – Dirección de Proyectos, Planificación y Políticas, dependencia técnica de esta Cartera del Estado, el cual tiene por objetivo la construcción de sistemas para la obtención de agua potable y saneamiento en comunidades. El Paraguay ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En ese orden, el SENASA como organismo del sector, tiene como objetivo “La construcción de sistemas de agua y saneamiento en comunidades menores a 10.000 habitantes”. Creemos y promocionamos el derecho de todas las personas de acceder a una cantidad suficiente de agua, para el disfrute de una vida plena. Las obras construidas por el SENASA son de respuesta permanente, no temporales, por la característica de la infraestructura representa una inversión, la cual debe ser velada. Buscamos la sostenibilidad del servicio ejecutando obras en condiciones que contribuyan a la sostenibilidad del proyecto.

34. El Ministerio de la Niñez y Adolescencia (MINNA) trabaja en la capacitación y sensibilización de los actores del Sistema nacional de protección, a tal efecto por Resolución Institucional se aprobó la “Guía municipal de acciones de protección de niñas, niños y adolescentes”. Las capacitaciones se inician en el eslabón principal que constituyen los Municipios que a través de sus Consejerías municipales de los derechos del niño, niña y adolescente (CODENI) a fin de que realicen los diagnósticos territoriales de las necesidades de los habitantes de sus comunidades y elaboren planes y programas para mejorar las condiciones de vida y evitar vulneraciones de derechos.

35. Asimismo, el MINNA ha creado el Programa PAINI, en el año 2021, con el objeto de proteger a las familias de pueblos indígenas en condiciones de extrema vulnerabilidad y con ello lograr una mejora en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes dependientes de las mismas de forma a incidir directamente en el bienestar y desarrollo humano de los mismos, basado en el reconocimiento de sus derechos culturales



## Respuesta del Estado paraguayo

y el respeto a su identidad, a través del efectivo derecho a la participación desde y con los pueblos indígenas. Este programa permite focalizar y fortalecer las diversas líneas de acción desplegada por el Ministerio de la Niñez y Adolescencia a través del Departamento de Protección y Promoción de Derechos de niños, niñas y adolescentes de pueblos indígenas, con el fin de generar un impacto con una mayor eficiencia y eficacia.

36. Cuando se trata específicamente de comunidades indígenas en situación de desplazamiento, el INDI toma las medidas de asistencia requeridas proveyendo de alimentos y gestiona con otras instituciones trabajos en conjunto para la provisión de insumos básicos.

37. El Derecho a la Salud es garantía constitucional a cargo del Estado (Constitución Nacional de la República del Paraguay en su artículo 68<sup>10</sup>), esto incluye acceso a tratamientos oportunos y eficaces, así como a medicamentos. El brazo ejecutor de dicha garantía constitucional es el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (Ley N° 836/1980 “Código Sanitario” artículo 3<sup>11</sup>). Igualmente, el Código Sanitario artículo 26<sup>12</sup>, faculta al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública.

38. En atención al marco legal constitucional y legal mencionado precedentemente, queda claro que en materia de salud no existen repercusiones discriminatorias de ningún tipo. En cuanto a la Pandemia del Covid-19, la situación generada por su evolución, hizo resaltar la necesidad de adoptar medidas de prevención y contención extraordinarias para las autoridades de salud pública, estableciéndose como prioridad, limitar la propagación del virus, reforzar el suministro de equipos médicos en todo el país, y hacer frente a consecuencias socioeconómicas.

39. En cuanto a políticas públicas para Pueblos Indígenas, en el año 2015 se promulgó la Ley N° 5459/2015 “De Salud Indígena”, diseñada a iniciativa de los propios Pueblos Indígenas con el apoyo y participación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y su reglamento, la Resolución S.G. N° 653/2016 “Que reglamenta la Ley de Salud Indígena”, que igualmente fue validada por sus representantes; La Resolución S.G. N° 500/2021 “Por la cual se reconoce la conformación del Consejo Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas – CONASAPI”; y la Resolución S.G. N° 501/2021 “Que aprueba el reglamento internos del Consejo Nacional de Salud de los Pueblos Indígenas – CONASAPI”.

---

<sup>10</sup> **Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD:**

El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

<sup>11</sup> **Artículo 3°.-** El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social.

<sup>12</sup> **Artículo 26.-** Las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos con ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, el que podrá ordenar todas las medidas necesarias que tiendan a la protección de la salud pública.



### Respuesta del Estado paraguayo

40. Sobre las consultas específicas del presente punto en el ámbito de la salud, se transcriben a continuación los aportes de las dependencias técnicas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

41. La Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud – Dirección de Coordinación de Regiones Sanitarias: sobre las acciones realizadas para proteger a las personas y comunidades desplazadas frente a los riesgos a su salud, debido a la Pandemia de COVID-19, para no someterse a un mayor riesgo de contagio y para asegurar sus derechos a los servicios de salud de esta Cartera Sanitaria siguieron brindando asistencia a las personas: reorganizando los servicios y establecimientos de salud, ampliando horarios de atención, implementando estrategias de agendamiento, innovando con tele consultas y fortaleciendo diferentes acciones comunitarias con las medidas de bioseguridad según protocolo sanitario establecido. Así mismo, refiere que cuando tendrá lugar un procedimiento de desalojo, incluyendo los que se dan en contexto de comunidades indígenas y campesinas, se comunica previamente al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, por parte de las instituciones intervinientes, como el Ministerio Público, entre otros, sobre los diversos casos que involucran y afectan a comunidades indígenas en relación a reclamos, denuncias, desalojos y otros, que involucran a personas indígenas y no indígenas, informando fecha, lugar y hora en la que se constituirá el equipo para las intervenciones judiciales, y el acompañamiento requerido a los efectos. En atención a dicha disposición se da traslado a la Región Sanitaria, en donde se llevará a cabo la intervención judicial, a fin de dar las contenciones necesarias y brindar la asistencia requerida a las personas y comunidades desplazadas ante posibles riesgos, asegurando sus derechos a los servicios de salud y aplicando todas las medidas sanitarias a las personas afectadas para su prevención y seguimiento oportuno.

42. El Estado paraguayo, a través del Instituto paraguayo del Indígena (INDI) respondiendo a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 elaboró y puso en vigencia un Protocolo de Ingreso a las comunidades indígenas en tiempo de pandemia, establecido por resolución 171/2020 con el objeto de salvaguardar la salud y vida de los pueblos nativos en todo el territorio nacional. El documento dispone que el ingreso o salida de las comunidades debe ser por consulta libre, previa e informada a las autoridades pertinentes, como ser líderes políticos y/o religiosos y de presentarse una respuesta positiva para el ingreso se prevé las medidas estándares sanitarias, así como también las recomendaciones expuestas por las comunidades desde su cosmovisión y prácticas tradicionales de prevención y cuidado de la salud.

43. La misma consiste en la limitación del ingreso de las personas, uso de implementos de bioseguridad, el distanciamiento, la desinfección de insumos, medicinas y todos los materiales que sean entregados a la comunidad. Con esta buena práctica, acompañada de campañas propagandísticas audiovisuales para impedir la propagación, proyectos y estrategias de emergencias para evitar la salida de los indígenas de sus territorios se consiguió mantener a la población indígena en gran medida protegida.



## Respuesta del Estado paraguayo

- e) **Brindar información sobre acciones desarrolladas para garantizar la protección de los derechos específicos de los pueblos indígenas, medidas específicas adoptadas para restituir las tierras y territorios de los pueblos indígenas, medidas adoptadas para garantizar su protección frente a desalojos forzosos, medidas tomadas para brindar asistencia humanitaria a las comunidades afectadas y pueblos indígenas y medidas tomadas para brindar asistencia humanitaria a las comunidades afectadas y pueblos indígenas. (puntos 7 al 10)**

44. El Instituto Paraguayo del Indígena, tiene como funciones la preservación social y cultural de las comunidades indígenas en su hábitat; establecer y aplicar políticas y programas elaborados y ejecutados por las instituciones del Estado que favorezcan a las comunidades; prestar asistencia técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras, y apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas en defensa de sus comunidades. Con un presupuesto destinado primordialmente a la adquisición de tierras para los asentamientos de los indígenas; los gastos que demanden los asentamientos indígenas y el financiamiento de programas de las comunidades indígenas para su arraigo.

45. El Estado a través del INDI, monitorea constantemente a las comunidades indígenas, trabaja conjuntamente con otras instituciones a fin de proteger a las comunidades indígenas de forma integral e interviene en todos los procesos judiciales en acompañamiento a estas comunidades, a fin de garantizar y salvaguardar el derecho constitucional a sus tierras ancestrales.

46. El Estado ha instituido las siguientes prácticas de transversalización de las políticas estatales con pertenencia indígena:

- El Poder Ejecutivo aprobó por decreto N° 5.897 el 25 de agosto de 2021, el **Plan Nacional de Pueblos indígenas (PNPI) 2020-2030**; construido en un proceso de seis años de trabajo participativo y consensuado con los indígenas.

- **Plan Estratégico Institucional 2021-2025 del Instituto Paraguayo del Indígena**; aprobado por Resolución N° 594/2020 de fecha 23 de noviembre de 2020.

- Por decreto N° 1039 el 28 de diciembre de 2018 el Estado reglamentó el proceso de consulta del cual está obligado el Estado con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, a través de un **Protocolo para el proceso de consulta y consentimiento libre, previo e informado con los pueblos indígenas que habitan en el Paraguay**.

47. Asimismo, el INDI ante el escenario de desalojos o traslados con utilización de la fuerza pública de miembros de comunidades indígenas y al haberse agotado todas las instancias de diálogo con las diferentes contrapartes y ante el escenario del desalojo ya realizado o en proceso el Instituto Paraguayo del Indígena, siempre conversó con los indígenas sobre la posibilidad de ser trasladados a comunidades acogedoras o comunidades de nacimiento u origen de sus familiares, a lo que algunos respondieron querer volver a sus espacios territoriales reclamados por lo que el INDI sigue defendiendo en los juicios



## Respuesta del Estado paraguayo

abiertos los derechos colectivos y reivindicación de tierras de los indígenas y en la mayoría de los casos en donde hubo desalojos de comunidades indígenas sin posesión de títulos de propiedad, los mismos volvieron a sus comunidades de origen familiar o aceptaron instalarse en comunidades acogedoras.

48. El Estado toma en consideración especial la vulnerabilidad de las comunidades campesinas e indígenas y eso por ello que se han tomado medidas pertinentes a través de las instituciones estatales con el fin de garantizar la protección de las mismas mediante protocolos y normas jurídicas que los protejan.

49. Los programas institucionales para la atención de la problemática de la tierra de las comunidades y el arraigo de sus miembros son los siguientes:

- Aseguramiento de tierras (compra, deudas de compras a plazos, cumplimiento de sentencias y acuerdos, gastos de la adquisición y transferencias, gastos judiciales, etc.)
- Asistencia técnica y económica para el desarrollo productivo; financiación de proyectos de producción agro ganadera, forestal a productores indígenas.
- Asistencia Social.
- Asistencia alimentaria.
- Apoyo económico a estudiantes universitarios.

50. El Estado ha creado instituciones que protegen los intereses de las comunidades campesinas e indígenas y cuando éstas toman conocimiento de hechos referentes a desplazamientos territoriales de las comunidades bajo su protección o apoyo según el caso, toman las medidas judiciales de rigor a fin de salvaguardar los derechos de los mismos. Estas instituciones trabajan en conjunto con la Secretaría de Emergencia Nacional para proveer a las comunidades de abrigo e insumos básicos hasta que las circunstancias judiciales se vean aclaradas y puedan ser restituidos o reubicados.

51. Cuando se trata de causas penales, el Ministerio de la Defensa Pública utiliza sus facultades establecidas en la legislación vigente para garantizar el debido proceso, la participación de los implicados y la correcta defensa técnica en cada uno de los casos.

52. El Estado a través del Ministerio de la Niñez y Adolescencia provee a las familias que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que se encuentran con niños, niñas o adolescentes a su cargo en el marco de la Protección y Promoción de Derechos de la niñez y adolescencia se trabaja en diferentes espacios de protección:

- Espacio de protección inmediata (EPI): ubicado en la Terminal de Ómnibus de Asunción, para la protección inmediata, captación y derivación ante situaciones de vulneración de niños, niñas y adolescentes, generalmente indígenas, en la zona de influencia de la Terminal de Ómnibus. Ha brindado atención a 835 niñas, niños y



## Respuesta del Estado paraguayo

adolescentes y 395 personas adultas que acuden al servicio, totalizando unas 1230 personas.

- Centro transitorio de protección Kuarahy resë: ubicado en la ciudad de San Lorenzo, para brindar protección inmediata y atención integral a niñas, niños y adolescentes y de pueblos indígenas en situación de vulnerabilidad social respetando la diversidad cultural. Ha brindado protección a unas 140 personas.

- Centro de protección y rehabilitación de Punta Porã: ubicado en el Distrito de Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú. Brinda atención y contención a niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas en situación de calle con problemas de consumo de sustancias psicoactivas, en un ambiente adecuado para pueblos indígenas. Atención permanente a unas 34 niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas.

- Comunidad acogedora Yhov'y'i: ubicado en el Distrito de Repatriación, departamento de Caaguazú. Brinda atención directa a niñas, niños y adolescentes en situación de calle con uso problemático de drogas, para la rehabilitación y la recuperación considerando las costumbres y prácticas de los pueblos indígenas.

- Además de los servicios de alimentación a niños, niñas y adolescentes, se proveen cestas básicas de alimentos para las familias.

53. Los entes rectores de las comunidades indígenas y campesinas (INDI e INDERT respectivamente) proveen de atención legal en caso de conflictos respecto a la titulación de las tierras y el Ministerio de la defensa pública se encarga de la defensa técnica de las personas o comunidades que son procesadas por causas penales de Invasión de Inmueble ajeno cuando las personas no tienen capacidades económicas suficientes para solventar un abogado particular.

54. En particular, la entidad rectora en el Paraguay es el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), que a través de procesos administrativos y judiciales garantiza la tierra a los sujetos de la reforma agraria, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley N°1864/2002 y su modificatoria, precautelando los derechos del interés general por sobre el particular, tal como lo reza el Art. 128 de la Constitución.

55. En ese sentido, el INDERT impulsa desde el 2015 la implementación del Programa denominado SIRT, que constituye el Sistema de Regularización de la Tenencia de la Tierra, mecanismo a través del cual se pretende regularizar la ocupación mediante el otorgamiento de títulos de propiedad a familias rurales, con la finalidad de generar el arraigo de las familias campesinas.

56. Cabe destacar que además del otorgamiento de títulos de propiedad, el INDERT establece como política de Estado el abordaje multidimensional del arraigo, con la construcción de sistemas de agua potable, escuelas, e implementación de modelos de desarrollo productivo como la piscicultura, la horticultura, la capacitación de mandos



## Respuesta del Estado paraguayo

medios, y otros, todo esto, enfocado al desarrollo económico y social de las familias del campo.

57. En materia de reclamos territoriales, el INDERT cuenta con el registro que a nivel país existen aproximadamente 31 denuncias. Muchas de ellas están siendo canalizadas institucionalmente. Sobre el punto cabe agregar que el INDERT mantiene un diálogo abierto con las familias campesinas, a fin de brindar soluciones a reclamos territoriales, ya sea mediante la adquisición de inmuebles, la expropiación o en su defecto, la reubicación en tierras propiedad del Estado.

58. Por último, como podrá comprobarse, el INDERT realiza un esfuerzo permanente de impulsar el desarrollo rural y territorial en el Paraguay, con un enfoque participativo con las familias campesinas a fin de la consecución del objetivo primordial de la reforma agraria: la transformación de la sociedad rural hacia condiciones de bienestar en condiciones de dignidad, libertad y equidad con el desarrollo económico y social del país.

59. El Estado ratifica que vela por los derechos de las comunidades indígenas y campesinas, esta protección se ve reforzada ante escenarios de desalojos o traslados. En este contexto se acompaña a estas comunidades de manera integral.

**f) Sírvase explicar si la Ley N° 6830, que modificó el artículo 142 de la Ley 3440/2008 del Código Penal Paraguayo, elevando las penas por invasión de inmuebles, es compatible con el derecho internacional de los derechos humanos y si aquella contribuye a la búsqueda de soluciones en materia de vivienda, tierra y territorio en el país.**

60. La Ley N° 6830 fue promulgada por los mecanismos constitucionales establecidos, es decir, cumple los requisitos legales para formar parte del ordenamiento jurídico paraguayo. Se entiende que es compatible con el derecho internacional de los derechos humanos.

61. La citada Ley eleva la expectativa de pena por invasión de inmueble ajeno tipificado en el código penal paraguayo. Tal legislación tiene como antecedente la coyuntura social del país, con un alto índice de personas declaradas sin tierras y conflictos sociales por las invasiones ilegales de propiedades privadas que la Ley pretende desalentar.

62. El derecho a la propiedad privada es el derecho del individuo u organizaciones a la posesión, control y la disposición de un bien. Al respecto, la Constitución Nacional en su artículo 109 reza: De la propiedad privada. “Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos. La propiedad privada es inviolable”.

63. La Ley pretende contribuir con la solución de conflictos sociales que ocurren por invasiones de inmuebles como lo establece el derecho constitucional a la propiedad privada, no contribuye con la solución de la problemática de la falta de viviendas y tierras en el país, pero entendemos que las invasiones no son el medio para esa reivindicación social.



## Respuesta del Estado paraguayo

64. Por lo expuesto, el Estado ratifica su voluntad y predisposición de conducirse conforme a las normas nacionales e internacionales que ha adoptado y ratificado.

65. Finalmente, el Estado hace propicia la oportunidad para reiterar a los Relatores Especiales la seguridad de su más distinguida consideración.

*Asunción, 13 de junio de 2022.*

\*\*\*

